



2. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

a) Informe de fecha 03/04/2018:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR



O F I C I O

FECHA: 3 de abril de 2018

SU/REF: EIA20180004

NUESTRA/REF: Recuperación Pesquera Pinatar

ASUNTO: Proyecto para la recuperación pesquera Tradicional en la Encañizada "El Ventorrillo".- Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar"

DESTINATARIO

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.
REGIÓN DE MURCIA.

C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, 3. 4ª PLANTA
30008 MURCIA

Se ha recibido en esta Dirección General, el 9 de febrero de 2018, consulta de la Dirección General de Medio Ambiente (Región de Murcia), correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental simplificada del "Proyecto para la recuperación pesquera Tradicional en la Encañizada "El Ventorrillo".- Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar". La consulta se formula de conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula por iniciativa del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Región de Murcia).

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La documentación presentada consta del Proyecto y el Documento Ambiental.

Según la documentación remitida, el proyecto a informar incorpora las actuaciones para la recuperación de la actividad pesquera tradicional en la "Encañizada del Ventorrillo". Se trata de una forma de pesca tradicional que aprovecha los movimientos migratorios de ciertas especies entre las lagunas litorales y el mar abierto y consiste en la colocación de una serie de filas de cañas verticales y redes, afirmadas con estacas al fondo, que interceptan el flujo de salida de los peces, dirigiéndolos a una serie de puntos donde se capturan. El abandono en los años 80 de la actividad propició el deterioro paulatino de los elementos necesarios para la explotación, colmatando las golgas de la encañizada.

Según el documento ambiental, el objeto del proyecto es recuperar el calado de los canales de comunicación entre la laguna litoral y el mar, y las zonas de trabajo con embarcaciones en torno a los artes, hasta una profundidad de 50cm, suficiente para el tránsito de las embarcaciones. Esta tarea se desarrollaría mediante bomba de succión colocada en plataforma flotante de mínimo calado, con manga de expulsión de los sedimentos extraídos conectada a los lugares de colocación de estos. Estas áreas serían las zonas de la propia isilla de la Encañizada, que ha ido siendo erosionada en estos años por la acción del mar. Se indica que los trabajos se realizarán tras la colocación de barreras anti turbidez que reduzcan al mínimo los posibles efectos derivados de la suspensión de finos y su sedimentación. Según las mediciones que constan en el proyecto, el volumen total dragado será de 15.878,80 m3, afectando a una superficie de 45.368,00m2. También se describe que para asegurar el





perímetro de la isla de la encañizada se reconstruiría la pedriza del borde de la misma, con igual sección a la original (anchura 0,75 cm y altura hasta cota +0,5m). Se reconstruiría igualmente el pantalán original de madera para las operaciones de embarque, con una anchura de 2m, longitud 45m y cota sobre el mar 0,50m. La superficie de tablonés se construiría sobre pórticos de rollizos de madera hincados al fondo. Por último, se reconstruyen los diferentes elementos de las artes de pesca, que constituyen la encañizada propiamente dicha.

El documento ambiental presentado analiza la alternativa 0 de no actuación y dos alternativas que difieren en la anchura y ubicación de los canales que se pretenden realizar, considerando más conveniente la alternativa que minimiza las afecciones derivadas de la actuación.

2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

Las Encañizadas fueron incorporadas al dominio público marítimo-terrestre según acta de afectación de fecha 14 de noviembre de 1991, siendo aprobado el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que las incluye como tales por sus características físicas, por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1995.

Desde el punto de vista de su relación con el medio marino, la actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Se ubica además en el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, declarado por la Ley Regional 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que cuenta con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado por Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo. Se sitúa también en un Humedal de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, en una Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), y en los espacios Natura 2000 ZEPA y LIC ES0000175 "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar". Las aguas del mar Menor, en las que se ubicará el pantalán propuesto y una pequeña parte de los canales cuyo calado se recuperará, se sitúan en el LIC y ZEPA ES6200030 "Mar Menor". Todos estos espacios son gestionados por la administración autonómica. Los documentos señalan que el PORN del Parque Regional contempla, como permitida y a promover, la recuperación del patrimonio cultural y la pesca tradicional en la Encañizada. El Plan Rector de Uso y Gestión prevé como actuación la recuperación de la Encañizada del Ventorillo.

Las superficies del Mar Mediterráneo inmediatas al Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" forman parte del LIC ES6200029, "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia", gestionado por la Región de Murcia, y de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos", ES0000508, gestionado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Ambos se sitúan a una distancia de unos 670m hacia el este del punto más cercano de las actuaciones proyectadas.

Según el documento presentado, la alternativa seleccionada afecta a 9.245 m² de fondos fangosos sin vegetación, 14.900 m² de fondos fangosos con manchas de *Ruppia cirrhosa*, *Caulerpa prolifera* y *Cymodocea nodosa*, 14.445 m² de praderas de *Ruppia cirrhosa* (con o sin manchas de *C. prolifera* o *C. nodosa*), 6.323 m² de praderas mixtas de *Ruppia* y *Caulerpa* y 987 m² de *Caulerpa* con manchas de *Ruppia* y *Cymodocea*. Se indica en el documento ambiental que en la zona de actuación no se ha observado ningún ejemplar de *Pinna nobilis* (nacra),





Hippocampus guttulatus (caballito de mar), *Pomatoschistus marmoratus* (gobio de arena) ni *Syngnathus abaster* (pez aguja), aunque sí *Aphanius iberus* (fartet). Se señala que no cabe descartar la presencia de las especies de peces que no se han encontrado en las visitas. Además, el documento recoge que las Encañizadas es una de las zonas de mayor riqueza de avifauna del Mar Menor, ofreciendo un hábitat de gran importancia para la alimentación de muchas especies residentes o en su paso migratorio, destacando las limícolas, láridos y afines, ardeidas, espátulas, ibis y flamencos.

En relación a los efectos ambientales del proyecto, se realiza una evaluación cualitativa de los efectos previsibles, que encuentra los diferentes impactos compatibles, tanto en fase de obra como en fase de explotación. De aquellos efectos sobre el medio marino se destacan, en la fase de obras, la retirada de los materiales a dragar, la destrucción de superficies de praderas de macrófitos marinos (sumando aproximadamente 2,1Ha de pradera de *Ruppia cirrhosa*, 0,1 Ha de pradera de *Caulerpa prolifera*, y 1'5 Ha de fondos con manchas dispersas de *Ruppia*, *Caulerpa* y *Cymodocea*), el aumento de la turbidez asociado, y posibles vertidos accidentales en fase de explotación.

Para evaluar los efectos ambientales durante la fase de explotación el documento ambiental acude al proyecto de recuperación de la cercana Encañizada de la Torre, ejecutado en 1998, con recuperación de calados mayores (hasta 60cm) y anchuras de golas también mayores.

El documento incorpora una evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, que encuentra que el impacto global sobre la Red Natura 2000 será compatible, tanto en fase de obra como de explotación, considerándolo como no significativo e indicando que el proyecto no supone pérdida de biodiversidad de forma irreversible ni coherencia de la Red Natura 2000.

3) CONSIDERACIONES GENERALES.

1. La actuación se plantea en un espacio protegido bajo diferentes figuras legales, y perteneciente a la Red Natura 2000, cuya gestión corresponde a la Administración Autonómica. Se deberá por tanto contar con la opinión y consideraciones de la administración autonómica gestora del espacio, en aquellos aspectos derivados de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
2. El ámbito de las actuaciones se sitúa a unos 670 metros de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos", ES0000508, declarado por Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas. El espacio cuenta con hábitats bien conservados y productivos que permiten la alimentación de numerosas aves marinas. Las modificaciones importantes de los intercambios de agua entre el Mediterráneo y el Mar Menor pueden implicar cambios en las características de la columna de agua tanto en la laguna litoral como en la zona colindante del primero. Si bien el incremento de los flujos de agua entre uno y otro puede jugar un papel importante en las dinámicas ecológicas del mar Menor, aumentando las tasas de renovación del agua de la laguna y facilitando la recuperación de la calidad de sus aguas, podría también aumentar la salida de aguas eutrofizadas generando algún efecto sobre las importantes praderas de Posidonia y los hábitat que en





él existen, y que permiten la alimentación de las aves marinas que se busca proteger con el espacio ZEPA.

Dado que el proyecto supone el mantenimiento de los usos tradicionales y las condiciones actuales, se considera que el aumento del intercambio de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo no supondrá un perjuicio importante sobre los hábitats bentónicos de interés situados en el Mediterráneo. Las actuaciones que puedan suponer aumentos significativos de los intercambios de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo deberían definirse en base al mejor conocimiento científico sobre el funcionamiento del Mar Menor, para lo cual se debería contar con el asesoramiento del Instituto Español de Oceanografía, planteando estas actuaciones de manera que no supongan perjuicio sobre los hábitats bentónicos de interés situados en el Mediterráneo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley de Costas, *los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión.* Por su parte el artículo 32 de dicha norma restringe la ocupación del dominio público marítimo terrestre a aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, estando expresamente prohibidas las utilizaciones mencionadas en el art 25.1 de la Ley de Costas, excepto las de su apartado b), previa autorización del Consejo de Ministros, y el vertido de escombros utilizables en rellenos, debidamente autorizados.
4. El Proyecto se deberá ajustar a lo establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, debiendo contar con el informe de compatibilidad con las estrategias marinas a que se refiere el artículo 3.3 de dicha Ley previamente a su autorización.

4) OBSERVACIONES

1. El epígrafe 5.1 del documento ambiental describe las medidas preventivas que se llevarán a cabo durante la fase de construcción, señalándose al respecto:
 - *Antes de la recuperación de calado, se propone la retirada de los macrofitos bentónicos (concretamente Cymodocea nodosa y Ruppia cirrhosa) directamente afectados, y su traslocación a zonas cercanas que no se vean afectadas por las obras, dicha actuación debe realizarse por personal especializado en dichas tareas y supervisado por la autoridad ambiental competente.*
 - *Antes de la recuperación de calado, se realizarán prospecciones "in situ" para verificar que no existen en la zona especies marinas protegidas que puedan verse afectadas. En caso de encontrarse especies protegidas, se realizará un plan de traslocación que será validado por la autoridad ambiental competente.*

Cymodocea nodosa está recogida en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, siendo por tanto, de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.





Ruppia cirrhosa es una fanerógama marina considerada en general escasa en el Mediterráneo y cuya distribución en Murcia se restringe al Mar Menor y su entorno. Es precisamente en la Encañizada donde se encuentran las praderas más extensas de esta especie, que se localizan en zonas someras y confinadas, expuestas a la emersión, sobre sedimentos fangosos. El dragado supondrá la destrucción directa de 6.886,34 m² de praderas monoespecíficas de *R. cirrhosa*, sin contar con la superficie de praderas mixtas con *Cymodocea nodosa*. Estas comunidades constituyen un hábitat relevante para algunas especies de invertebrados y peces como el caballito de mar *Hippocampus guttulatus*.

Dado que hasta el momento no se dispone de evidencias científicas que confirmen el éxito de los proyectos de traslocación de estas especies, no se considera aconsejable validar la traslocación como una medida preventiva.

2. La zona en la que se ubican las actuaciones proyectadas tiene un alto valor ecológico, y registra la presencia de numerosas especies protegidas recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas desarrollados en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, como el fartet (*Aphanius iberus*), en peligro de extinción, la nacra (*Pinna nobilis*), vulnerable, *Cymodocea nodosa* o el caballito de mar (*Hippocampus guttulatus*). Además, hay constancia de numerosas aves entre las que se encuentran algunas asociadas al medio marino como el charrancito (*Sterna albifrons*), el charrán común (*Sterna hirundo*), la pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) o gaviota de Audouin (*Larus audouini*), esta última catalogada como vulnerable. En las proximidades de la zona de actuación se localizan colonias reproductivas de gaviota de Audouin, de charrán común y de charrancito, especies entre otras, que motivaron la propuesta y declaración de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos". En este sentido, cabe tener en cuenta que los charranes son especialmente sensibles a los cambios en el régimen hídrico, incluido el cambio en los niveles de las masas de agua, que a veces se producen en actuaciones de gestión de humedales.

El proyecto debería llevarse a cabo de manera que no se ponga en peligro la conservación de ninguna de estas especies, adoptando las medidas que resulten necesarias, y entre ellas las siguientes:

- El funcionamiento de las instalaciones debe realizarse de manera que el efecto sobre el medio marino sea el mínimo imprescindible, y no suponga perjuicio para la conservación de las especies y hábitats marinos presentes en el entorno. En particular, la presencia de personas y máquinas de cualquier tipo debería restringirse al mínimo imprescindible, evitando las perturbaciones en las épocas más sensibles para la fauna del espacio protegido.
- Los calendarios de los trabajos se definirán de manera que eviten los periodos más sensibles y de máxima presencia de avifauna en el entorno, como la época de nidificación de las aves marinas citadas (entre abril y agosto) o las épocas en que se registre una presencia importante de especies invernantes en el entorno inmediato de la actuación.





- Debe redactarse, previamente a la ejecución, un plan específico que defina las medidas a adoptar en el caso de encontrarse especies protegidas en las zonas de actuación, que habrá de contar con el visto bueno del gestor del espacio protegido.
 - Previamente al inicio de cualquier actividad en la lámina de agua debe realizarse una campaña de prospección que identifique la presencia de cualquier especie protegida, siguiéndose en su caso las medidas que se hayan definido en el protocolo referido.
 - La vigilancia ambiental contará con el asesoramiento adecuado en relación a los grupos taxonómicos de interés, que permita el desarrollo eficaz de las medidas planteadas.
3. El documento ambiental indica que en la zona de actuación no se han detectado individuos de nacra (*Pinna nobilis*), especie incluida como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. No obstante, hay que tener en cuenta que algunos trabajos realizados en relación a la distribución de la nacra en el mar Menor (Belando y cols., 2014) señalaban que las zonas de esta laguna más próximas a las golas de las encañizadas registraban los valores más elevados de abundancia.

Por ello, teniendo en cuenta el reciente episodio de mortalidad sufrido por esta especie que ha determinado la declaración de emergencia del rescate de 215 ejemplares de nacra por parte de esta Dirección General y la propuesta de declaración como especie "en situación crítica", se considera necesario que, previamente a la ejecución de los trabajos, se verifique la ausencia de individuos de nacra en el entorno que pudiese resultar afectado por estos trabajos. En caso de que se detectara la presencia de algún ejemplar de esta especie, se comunicará a la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia y a esta Dirección General la localización exacta, con coordenadas GPS, y el tamaño de las nacras, con el fin de que se adopten las medidas que se consideren necesarias para la conservación de la especie.

4. El proyecto contempla el dragado de casi 16.000m³ para la recuperación del calado mínimo de las golas que permiten el funcionamiento de la pesquería. Se recuerda que la realización del dragado debe tener en cuenta las *Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre*, aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas en 2014 (disponible nueva versión revisada y aprobada en julio 2015). En relación con las operaciones de dragado, y dados los valores ambientales presentes en el entorno, deben adoptarse las medidas que garanticen que esta actuación no los ponga en riesgo. Entre ellas, se aconsejan las siguientes:
- Colocación de una pantalla anti-turbidez en la zona de actuación durante el dragado entre la superficie y el lecho marino. La barrera se instalará de manera que la turbidez generada durante la ejecución no escape de la zona de trabajo y acabe sedimentando en las praderas de macrófitos del entorno. Para ello, debe disponer de francobordo continuo y no rebasable por el oleaje, paños de geotextil unidos al francobordo y entre sí, y lastrados a lo largo de su borde inferior, que alcanzará el fondo marino en la zona.





- Las actuaciones de dragado deben limitarse a condiciones de la mar que garanticen la efectividad de las medidas, suspendiéndose cuando la corriente sea importante, así como en situaciones de fuertes vientos o cuando la altura de ola pueda hacer ineficaz la barrera.
 - Se establecerá un seguimiento y control del proceso de dragado, que garantice que la turbidez no genera afecciones imprevistas.
 - La gestión del material dragado seguirá las directrices establecidas, y en cualquier caso, no debe producir daño sobre los valores ambientales protegidos por los espacios naturales en los que se ubica la actuación.
5. La ejecución de los trabajos debe incluir todas las medidas necesarias para que no se produzcan repercusiones negativas en el medio marino. Incluirá una adecuada gestión de las obras, mantenimiento de maquinaria y gestión de residuos, que garantice que no se produce vertido alguno de residuos al mar, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él. Se tomarán también todas las medidas para que no llegue al mar ningún líquido contaminante originado por las obras.
6. La documentación aportada por el promotor adolece de mención específica a los posibles efectos del cambio climático sobre el proyecto presentado, aspecto que debería ser abordado, justificando, en todo caso, la viabilidad del mismo respecto a las posibles repercusiones del cambio climático en la zona objeto de las actuaciones proyectadas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los art 91 y 92 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre.

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo.: Raquel Orts Nebot





b) Informe de fecha 03/05/2018:

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MAR Registro Nº 8590 SALIDA FECHA: 03/05/2018 REMITIDO A:	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
OFICIO FECHA: - 3 MAYO 2018 SU/REF: INF02/18/30/0017/jmu/mje NUESTRA/REF: 13465 ASUNTO: INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA DE EL VENTORRILLO. SITA EN EL T.M DE SAN JAVIER (MURCIA)	DESTINATARIO: DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA AVDA. ALFONSO X EL SABIO 6-1ª 30071 MURCIA

ha Entrada
 re: os
 S.A.A.
 S.G.D.R.
 S.P.D.
 cte de la Demarcación

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
 DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA
 - 3 MAY 2018
 ENTRADA Nº 18967

El 20 de abril de 2018 se ha recibido escrito de la Demarcación de Costas en Murcia, solicitando informe de compatibilidad con la estrategia marina levantino-balear, según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, para el proyecto "Recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo",- Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", siendo el promotor la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia. Junto con la solicitud de adjunta el correspondiente Proyecto fechado en noviembre de 2017, así como el Documento Ambiental fechado en diciembre de 2017.

Como antecedentes se recuerda que con fecha 9 de febrero de 2018, esta Dirección General recibió consulta de la Dirección General de Medio Ambiente (Región de Murcia), correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental simplificada del mismo proyecto. La consulta se formuló de conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En respuesta a esta consulta se emitió informe el 5 de abril con registro de salida 6578. Dado que la documentación que ahora se adjunta es la misma que se remitió en febrero el presente informe se redacta en línea con el informe ya emitido.

La actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino y entre los espacios Natura 2000, LIC y ZEPA "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" y el LIC y ZEPA "Mar Menor", gestionados todos ellos por la administración autonómica.

Asimismo, a una distancia de unos 670 m hacia el este del punto más cercano de las actuaciones proyectadas, se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas ZEPA ES0000508 "Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos", declarada por Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas. Se trata de una zona marina de gran importancia como área de alimentación para seis especies de aves marinas. Es un espacio marino de especial importancia para la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), que concentra en el entorno la tercera población reproductora a nivel mundial. Asimismo, los islotes acogen una importante población de paífo europeo (*Hydrobates pelagicus*) en el contexto ibérico-mediterráneo, y los humedales costeros poseen destacadas colonias de gaviota picofina (*Larus genei*), charrán común (*Sterna hirundo*) y charrancito común (*Sterna albifrons*). La zona es también importante para la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*), en época reproductora y fundamentalmente en invierno, así como para la pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*), durante el verano.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección de medio marino establece que: "La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o

Pza San Juan de la Cruz s/n
 28071 Madrid
 TEL: 91 5670000

01/08/2018 13:54:57

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726a08-aa04-f01c-58622072636

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente".

Por otro lado, el artículo 35.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre establece que: "Para la colocación o depósito de materias u otras sustancias sobre el fondo marino o su subsuelo se requerirá el correspondiente proyecto, que será autorizado por la Administración competente previo informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a los efectos de determinar su compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, sin perjuicio de otros informes previstos en la legislación vigente. La autorización únicamente podrá ser concedida cuando en la solicitud se justifique que los materiales se han evaluado siguiendo los procedimientos que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa específica en función de la naturaleza de los mismos o, en su defecto, los criterios, directrices y procedimientos pertinentes adoptados por los convenios marinos que resulten de aplicación. El proyecto deberá incluir una evaluación del fondo marino donde se pretenda realizar la colocación o depósito, así como de los efectos que la actuación pueda causar en el medio marino y en las actividades humanas en el mar".

Comoquiera que, a fecha de hoy, aun no se han establecido reglamentariamente dichos criterios, el presente informe se ciñe al análisis de la compatibilidad de la actividad propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre y los objetivos ambientales específicos de la Estrategia Marina levantino-balear que han sido aprobados, junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros el 2 de noviembre de 2012 (Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministro por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

Una vez analizada la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Dirección General, se indica lo siguiente:

- a) El presente informe se atiene exclusivamente a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, sin perjuicio de la necesaria autorización requerida para realizar la actividad otorgada por las administraciones competentes correspondientes.
- b) La actividad que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marina de la Demarcación levantino-balear. Por la tipología de la presente actuación, se considera que el análisis de su compatibilidad debe dirigirse, principalmente, a los siguientes objetivos:

Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente.	
A.1 Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos.	
Objetivo ambiental A.1.1	Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos.
A.3. Garantizar la conservación de especies y hábitats marinos, especialmente aquellos considerados amenazados o en declive.	
Objetivo ambiental A.3.5	Mantener tendencias positivas o estables en el área de distribución de los hábitats biogénicos y/o hábitats protegidos y hábitats singulares.

01/08/2018 13:54:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-no04-f01c-586225072636

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Objetivo específico B. Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.	
<i>B. 1. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para que la introducción de materia o energía en el medio marino no produzca efectos negativos significativos sobre los ecosistemas ni los bienes y servicios provistos por el medio marino.</i>	
Objetivo ambiental B.1.5	Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes tanto terrestres como marítimas.
Objetivo ambiental B.1.6	Reducir de manera general en la demarcación el número total de objetos visibles de basura marina en la línea de costa para el año 2020.
Objetivo específico C: Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.	
<i>C.2. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para minimizar el impacto de las actividades humanas en las condiciones físicas del medio marino.</i>	
Objetivo ambiental C.2.1	Garantizar que la superficie afectada por alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas sea una proporción reducida del área total de la demarcación levantino-balear.
Objetivo ambiental C.2.2	Garantizar que las alteraciones físicas localizadas y permanentes causadas por actividades humanas no amenacen la perdurabilidad y funcionamiento de los hábitats biogénicos y/o protegidos, ni comprometan el logro o mantenimiento del BEA para estos hábitats.

A la vista de la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Unidad, y sin perjuicio de la opinión ambiental del órgano gestor de los espacios marinos de gestión autonómica, y en coherencia con el informe previamente emitido se indica que:

1. El epígrafe 5.1 del documento ambiental describe las medidas preventivas que se llevarán a cabo durante la fase de construcción, señalándose al respecto:

- *Antes de la recuperación de calado, se propone la retirada de los macrofitos bentónicos (concretamente *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*) directamente afectados, y su traslocación a zonas cercanas que no se vean afectadas por las obras, dicha actuación debe realizarse por personal especializado en dichas tareas y supervisado por la autoridad ambiental competente.*
- *Antes de la recuperación de calado, se realizarán prospecciones "in situ" para verificar que no existen en la zona especies marinas protegidas que puedan verse afectadas. En caso de encontrarse especies protegidas, se realizará un plan de traslocación que será validado por la autoridad ambiental competente.*

Cymodocea nodosa está recogida en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, siendo por tanto, de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ruppia cirrhosa es una fanerógama marina considerada en general escasa en el Mediterráneo y cuya distribución en Murcia se restringe al Mar Menor y su entorno. Es precisamente en la Encañizada donde se encuentran las praderas más extensas de esta especie, que se localizan en zonas someras y confinadas, expuestas a la emersión, sobre





sedimentos fangosos. El dragado supondrá la destrucción directa de 6.886,34 m² de praderas monoespecíficas de *R. cirrhosa*, sin contar con la superficie de praderas mixtas con *Cymodocea nodosa*. Estas comunidades constituyen un hábitat relevante para algunas especies de invertebrados y peces como el caballito de mar *Hippocampus guttulatus*.

Dado que hasta el momento no se dispone de evidencias científicas que confirmen el éxito de los proyectos de traslocación de estas especies, no se considera aconsejable validar la traslocación como una medida preventiva.

2. La zona en la que se ubican las actuaciones proyectadas tiene un alto valor ecológico, y registra la presencia de numerosas especies protegidas recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas desarrollados en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, como el fartet (*Aphanius iberus*), en peligro de extinción, la nacra (*Pinna nobilis*), vulnerable, *Cymodocea nodosa* o el caballito de mar (*Hippocampus guttulatus*). Además, hay constancia de numerosas aves entre las que se encuentran algunas asociadas al medio marino como el charrancito (*Sterna albifrons*), el charrán común (*Sterna hirundo*), la pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) o gaviota de Audouin (*Larus audouini*), esta última catalogada como vulnerable. En las proximidades de la zona de actuación se localizan colonias reproductivas de gaviota de Audouin, de charrán común y de charrancito, especies entre otras, que motivaron la propuesta y declaración de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos". En este sentido, cabe tener en cuenta que los charranes son especialmente sensibles a los cambios en el régimen hídrico, incluido el cambio en los niveles de las masas de agua, que a veces se producen en actuaciones de gestión de humedales.

El proyecto debería llevarse a cabo de manera que no se ponga en peligro la conservación de ninguna de estas especies, adoptando las medidas que resulten necesarias, y entre ellas las siguientes:

- El funcionamiento de las instalaciones debe realizarse de manera que el efecto sobre el medio marino sea el mínimo imprescindible, y no suponga perjuicio para la conservación de las especies y hábitats marinos presentes en el entorno. En particular, la presencia de personas y máquinas de cualquier tipo debería restringirse al mínimo imprescindible, evitando las perturbaciones en las épocas más sensibles para la fauna del espacio protegido.
- Los calendarios de los trabajos se definirán de manera que eviten los periodos más sensibles y de máxima presencia de avifauna en el entorno, como la época de nidificación de las aves marinas citadas (entre abril y agosto) o las épocas en que se registre una presencia importante de especies invernantes en el entorno inmediato de la actuación.
- Debe redactarse, previamente a la ejecución, un plan específico que defina las medidas a adoptar en el caso de encontrarse especies protegidas en las zonas de actuación, que habrá de contar con el visto bueno del gestor del espacio protegido.
- Previamente al inicio de cualquier actividad en la lámina de agua debe realizarse una campaña de prospección que identifique la presencia de cualquier especie protegida, siguiéndose en su caso las medidas que se hayan definido en el protocolo referido.





- La vigilancia ambiental contará con el asesoramiento adecuado en relación a los grupos taxonómicos de interés, que permita el desarrollo eficaz de las medidas planteadas.
3. El documento ambiental indica que en la zona de actuación no se han detectado individuos de nacra (*Pinna nobilis*), especie incluida como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. No obstante, hay que tener en cuenta que algunos trabajos realizados en relación a la distribución de la nacra en el mar Menor (Belando y cols., 2014) señalaban que las zonas de esta laguna más próximas a las 'golas' de las encañizadas registraban los valores más elevados de abundancia.

Por ello, teniendo en cuenta el reciente episodio de mortalidad sufrido por esta especie que ha determinado la declaración de emergencia del rescate de 215 ejemplares de nacra por parte de esta Dirección General y la propuesta de declaración como especie "en situación crítica", se considera necesario que, previamente a la ejecución de los trabajos, se verifique la ausencia de individuos de nacra en el entorno que pudiese resultar afectado por estos trabajos. En caso de que se detectara la presencia de algún ejemplar de esta especie, se comunicará a la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia y a esta Dirección General la localización exacta, con coordenadas GPS, y el tamaño de las nacras, con el fin de que se adopten las medidas que se consideren necesarias para la conservación de la especie.

4. El proyecto contempla el dragado de casi 16.000m³ para la recuperación del calado mínimo de las golas que permiten el funcionamiento de la pesquería. Se recuerda que la realización del dragado debe tener en cuenta las *Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre*, aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas en 2014 (disponible nueva versión revisada y aprobada en julio 2015). En relación con las operaciones de dragado, y dados los valores ambientales presentes en el entorno, deben adoptarse las medidas que garanticen que esta actuación no los ponga en riesgo. Entre ellas, se aconsejan las siguientes:
- Colocación de una pantalla anti-turbidez en la zona de actuación durante el dragado entre la superficie y el lecho marino. La barrera se instalará de manera que la turbidez generada durante la ejecución no escape de la zona de trabajo y acabe sedimentando en las praderas de macrófitos del entorno. Para ello, debe disponer de francobordo continuo y no rebasable por el oleaje, paños de geotextil unidos al francobordo y entre sí, y lastrados a lo largo de su borde inferior, que alcanzará el fondo marino en la zona.
 - Las actuaciones de dragado deben limitarse a condiciones de la mar que garanticen la efectividad de las medidas, suspendiéndose cuando la corriente sea importante, así como en situaciones de fuertes vientos o cuando la altura de ola pueda hacer ineficaz la barrera.
 - Se establecerá un seguimiento y control del proceso de dragado, que garantice que la turbidez no genera afecciones imprevistas.
 - La gestión del material dragado seguirá las directrices establecidas, y en cualquier caso, no debe producir daño sobre los valores ambientales protegidos por los espacios naturales en los que se ubica la actuación.
5. La ejecución de los trabajos debe incluir todas las medidas necesarias para que no se produzcan repercusiones negativas en el medio marino. Incluirá una adecuada gestión de





las obras, mantenimiento de maquinaria y gestión de residuos, que garantice que no se produce vertido alguno de residuos al mar, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él. Se tomarán también todas las medidas para que no llegue al mar ningún líquido contaminante originado por las obras.

6. La documentación aportada por el promotor adolece de mención específica a los posibles efectos del cambio climático sobre el proyecto presentado, aspecto que debería ser abordado, justificando, en todo caso, la viabilidad del mismo respecto a las posibles repercusiones del cambio climático en la zona objeto de las actuaciones proyectadas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los ad 91 y 92 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre.

En consecuencia el proyecto se considera compatible con los objetivos de la Estrategia marina de la Demarcación levantino-balear siempre que se cumpla con los condicionantes arriba indicados y que no se modifique el proyecto.

En particular, deberá remitirse a esta Subdirección General para la Protección del Mar la información relativa a la caracterización del dragado de 16.000m³ una vez esté disponible.

LA SUBDIRECTORA GENERAL PARA
LA PROTECCIÓN DEL MAR



Fdo.: Itziar Martín Partida





3. Dirección General de Bienes Culturales:



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expte: EIA20180004
S/fecha: 2-2-2018

N/req.: CCYT/DGBC/SPH/URB 24/2018

Asunto: Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo", Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" (EIA20180004).

Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente.
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta
30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/req. y n/expte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo", Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" (EIA20180004).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El objetivo del proyecto es la recuperación de la pesca tradicional de la Encañizada del Ventorrillo, ubicada entre el Mar Menor y el Mar Mediterráneo. El abandono en los años ochenta de la explotación tradicional ha producido el deterioro de las instalaciones por ausencia total de mantenimiento. Esto ha contribuido también a la colmatación de sedimentos en las golas que conectan ambos mares, la cual se aprecia en la disminución de la lámina de agua y en un mínimo intercambio de aguas. Además ha provocado que los fondos marinos donde se emplazaba el arte de pesca de la encañizada se encuentran actualmente prácticamente colmatadas.

Los redactores del proyecto consideran que una de las actuaciones imprescindibles para recuperar esta actividad tradicional sería la recuperación de un calado mínimo que favorezca el flujo de aguas entre los dos mares. El calado que se considera adecuado es de -0,50 m de profundidad, suficiente para las pequeñas embarcaciones de pesca que deben operar en la zona, y a la vez, produzca una influencia poco significativa en el régimen hidráulico de la gola. Se utilizaría una bomba de succión con una manga de expulsión en el propio islote aplicando medidas correctoras para no afectar a la vegetación existente.

El dragado tiene escasa entidad y tiene como objetivo la retirada de depósitos sedimentados en las últimas tres décadas por lo que es poco previsible que pueda afectar a un eventual patrimonio arqueológico sumergido en la zona.

En lo que respecta al Censo de Bienes Culturales, se encuentran recogidos en el ámbito dos bienes de carácter etnográfico: Las casas del Ventorrillo y las Encañizadas, al tiempo que el arte de la pesca tradicional de las Encañizadas están contemplado como patrimonio inmaterial.

El proyecto presentado pretende recuperar la pesca de la encañizada y reponer el arte de pesca tradicional del Mar Menor. Al mismo tiempo refuerza con materiales y técnicas tradicionales el embarcadero y los muros que protegen el islote del Ventorrillo. Por tanto, se informa favorablemente el proyecto de referencia.

01/08/2018 13:54:57

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-aa04-f01c-58622072636





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

(Se adjuntan fichas de los bienes citados)



NIC: 24990/2009
Nº Inventario: 35083
Dirección: Islote del Ventorrillo
Municipio: SAN JAVIER
Entidad Local Menor: LA MANGA DEL MAR MENOR
IDENTIFICACIÓN
Denominación/Título: Encañizada del Ventorrillo
Datación: VIII-XIII
Tipo: Inmueble/inmaterial
Subtipo: Bien de Carácter Etnográfico
Categoría:

Coord. X: 697305,981
Coord. Y: 4184914,021

DESCRIPCIÓN INMUEBLE: Arte de pesca consistente en una estructura de madera y cañas, que combinadas con redes forman un auténtico laberinto en cuyo interior se introducen los peces que allí quedan atrapados al perder la orientación para salir de este lugar. La "travesía", las "paranzas" y los embustes son las partes esenciales de toda encañizada. Parte secundaria es una saltada que se deja en junio y julio, generalmente, retirándose cuando el "arráez" o patrón de la encañizada lo dispone. La travesía viene a ser como una barrera que atraviesa el canal orilla a orilla. Está formada por cañas de unos dos metros de altura clavadas en el suelo y separadas unas de otras por un par de centímetros. Cuando hay temporal los mozos de la encañizada colocan unas estacas denominadas "garroteras" apuntalando la travesía, para que el oleaje no la derribe y una vez pasado el peligro las retiran. Las paranzas son como cajas cuadradas sin tapa, cuyas paredes están formadas por cañas de unos tres metros de altura hábilmente entrelazadas, clavadas sobre el mismo suelo y reforzadas por trozos de rail y gruesas estacas, algunas de éstas dispuestas transversalmente. Entre las cañas pasa el agua pero no los peces, que quedan prisioneros en ellas. Cada paranza tiene cuatro entradas en forma de uve denominadas "calamboques" y cinco departamentos, los de los extremos son los llamados primeras resguardas y los que siguen a derecha e izquierda la resguarda principal y el "carrelón". Por último, se encuentra la "muerte", que es el departamento central, donde se concentran los peces que quedan capturados. Los "embustes" son parecidos a las paranzas y al igual que éstas formadas por cañas ensambladas, pero se diferencian porque no tienen forma cuadrada sino rectangular y sólo disponen de dos calamboques además las cañas son de menor altura siendo en cambio mayores en longitud y anchura. También podemos señalar que mientras las paranzas están fijas todo el año, los embustes sólo son de temporada. Por último, tenemos los corrales, dos por encañizada, situados en los extremos de las travesías.



C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

01.008.2018.13.54.57

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-aa04-f01c-38622072636

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico



NIC: 24987/2009
Nº Inventario: 35084
Dirección: Islote del Ventorrillo
Municipio: SAN JAVIER
Entidad Local Menor: LA MANGA DEL MAR MENOR
IDENTIFICACIÓN
Denominación/Título: Edificio El Ventorrillo
Año: 1910
Tipo: Inmueble
Subtipo: Bien de Carácter Etnográfico
Categoría:
Coord. X: 697305,981
Coord. Y: 4184914,021

DESCRIPCIÓN INMUEBLE: Se compone de dos alturas donde se incluyen las siguientes dependencias, en la planta baja: distribuidor, cocina-comedor, despensa, zona de trabajo administración, aseo, porche; en planta alta; dos dormitorios, sala de estar y terraza. Las características constructivas del mismo son las siguientes: muros exteriores portantes de piedra, cubierta inclinada de teja plana apoyada en cerchas de madera, revestimiento de fachada con mortero de mono capa y carpintería exterior e interior de madera.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-aa04-f01c-58622072636



C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 960 279730 - F.960 279713

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-aa04-f01c-58622072636





4. Dirección General de Medio Natural:

a) Informe de fecha 16/03/2018:



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Espacios
Naturales Región
de Murcia

INFORME SU/REF: ENE38S - EIA20180004

IT-01/FMT-01 Edic. 4

Asunto: Consultas para la formulación de informe de Impacto Ambiental sobre el Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo", en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar"

Solicitante: Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental

Promotor: Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura

1. OBJETO Y ALCANCE

Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando como órgano sustantivo, remite a la Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, del Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el artículo 7.2.a), Anexo II, Grupo 3d) y art. 7.2.b) de dicha norma.

Por parte del Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente se nos hace llegar por comunicación interior la solicitud de informe, en virtud de las competencias de la O.I.S.M.A. en Espacios Protegidos, Biodiversidad y Cambio Climático, del proyecto titulado "Proyecto para la Recuperación Pesquera Tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" (T.M. San Javier)" y su Documento Ambiental preceptivo, asociado al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada con el fin de poder evaluar los efectos previsibles directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre el medio ambiente que contempla la recuperación de la pesca tradicional en esta zona de la Encañizada y su necesaria recuperación de calado, con una superficie de 45.902,65 m2 y un volumen de sedimento extraído de 16.065,93 m3 dentro de Red Natura 2000.

2. ANTECEDENTES

Con fecha de 10 de mayo de 2017 se recibe en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Comunicación Interior solicitando informe sobre la Memoria Ambiental para la Recuperación Pesquera Tradicional de La Encañizada "El Ventorrillo" (T.M. de San Javier), presentada a instancias del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

3. DESCRIPCIÓN SOLICITUD

La encañizada de "El Ventorrillo" existe y ha sido explotada desde tiempo inmemorial. El abandono de la explotación de la misma desde mediados de los años ochenta es notorio en dichas instalaciones, habiendo sufrido desde entonces el deterioro lógico de la ausencia total de mantenimiento. En estos últimos 30 años, se ha producido una colmatación de sedimentos en las golas que conectan el mar Menor y el mar Mediterráneo, lo que se ha traducido, entre otros, en los siguientes efectos negativos:

- la biodiversidad y a la riqueza ecológica de la zona; por pérdida de lámina de agua;
- afección a los recursos marinos vivos, entre ellos los pesqueros y pérdida de superficie de macrofitos bentónicos, por disminución de volumen de intercambio de agua debido a fenómenos de sedimentación, que impide flujos de agua suficientes entre ambos mares, para que la encañizada pueda recuperar su actividad tradicional de pesca artesanal.

Es por ello, que el proyecto que se pretende realizar, se centra en llevar a cabo una medida de gestión para la conservación y recuperación pesquera tradicional, lo que a su vez contribuirá a regenerar ambientalmente una zona de alto valor ecológico, siendo una de las actuaciones imprescindibles para ello, la recuperación de un calado mínimo para poder favorecer dicho flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares.

FIRMANTE: LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, Director General de Medio Ambiente y Mar Menor. D.N.I. 45111111. C.I.F. B-123456789.



01/08/2018 13:54:57
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-no04-f01c-38622072636





• Reconstrucción del arte de pesca:

- se emplearán cañas naturales (afirmadas por estacas) y redes, y estará formada por travesía, las paranzas y los embustes. Formarán un laberinto donde serán capturados los peces ajustándose a la legislación de ordenación pesquera vigente del Mar Menor;
- la encañizada, tendrá una zona de aguas del Mar Menor, que se extenderá a 700 m de los límites que forman las orillas y embocaduras de sus canales (golas), cerrando con igual radio por el frente. En esta zona no se ejercerá la pesca por lo que contribuirá a ser una reserva marina pesquera debido a la protección que ejercerá sobre el alevinaje.



4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

Tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección nacionales e internacionales existentes en este Servicio y la normativa aplicable, se comprueba que la zona de actuación presenta las siguientes figuras de protección ambiental:

CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIFICA	NOMBRE	CÓDIGO
APF	APF	MAR MENOR Y HUMEDALES ASOCIADOS	APF0001
RNA	LIC	MAR MENOR	ES6200030
RNA	LIC	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR	ES0000175
RNA	ZEPA	MAR MENOR	ES0000260
RNA	ZEPA	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR	ES0000175
APII	ZEPIM	MAR MENOR Y ZONA ORIENTAL MEDITERRANEA DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA	ZEPIM0004
APII	HII	MAR MENOR	HIR000033
ENP	PR	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR Zona de Conservación Prioritaria	ENP000004





Adicionalmente, en la zona próxima al área de estudio se encuentra otra figura de protección:

CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECÍFICA	NOMBRE	CÓDIGO
RNA	LIC	FRANJA LITORAL SUMERGIDA DE LA REGIÓN DE MURCIA	ES6200029

Además, en el entorno de las actuaciones podemos encontrar:

- Hábitats de Importancia Comunitaria:

Marinos

1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda

Los bancos de arena son elementos topográficos irregulares elevados, alargados, redondeados o irregulares, permanentemente sumergidos y rodeados predominantemente de aguas profundas. Están formados principalmente por sedimentos arenosos, pero también pueden presentar una mayor granulometría, con cantos y cascajos, o una granulometría menor con barro. 1140

1150* Lagunas costeras

Se trata de medios acuáticos, desde salobres a hipersalinos, aislados o parcialmente comunicados con el mar. Pueden ser albuferas limitadas por una barra arenosa o de gravas, más o menos permeables al agua marina, sea por infiltración o por rebosamiento en la pleamar.

En el área de actuación, y según el Documento Ambiental presentado, podemos describir las siguientes biocenosis:

- o Pradera de *Caulerpa prolifera* con manchas *Ruppia cirrhosa* y *Cymodocea nodosa* sobre arenas fangosas-calmo.
- o Manchas de *Ruppia cirrhosa* y *Cymodocea nodosa* sobre arenas fangosas-calmo.
- o Pradera de *Ruppia cirrhosa* sobre arenas fangosas-calmo.
- o Pradera de *Ruppia cirrhosa* con manchas de *Caulerpa prolifera* sobre arenas fangosas-calmo.
- o Manchas mixtas de *Ruppia cirrhosa*, *Cymodocea nodosa* y *Caulerpa prolifera* sobre arenas fangosas-calmo.
- o Manchas de *Ruppia cirrhosa* con *Caulerpa prolifera* sobre arenas fangosas-calmo.
- o Pradera de *Ruppia cirrhosa* con manchas de *Cymodocea nodosa* sobre arenas fangosas-calmo.
- o Pradera mixta de *Ruppia cirrhosa* y *Caulerpa prolifera* sobre arenas fangosas-calmo.
- o Arenas fangosas-calmo sin vegetación marina.

Terrestres

1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos

Vegetación perenne desarrollada sobre fangos salinos, tanto costeros como estuarinos, principalmente compuesta por matas arbustivas perennes, con distribución mediterráneo-atlántica, perteneciente a la clase *Sarcocornetea fruticosae*. En el área de actuación, coincidente con el islote, las asociaciones vegetales que se desarrollan son: *Frankenio corymbosae-Arthrocnemum macrostachyi*, *Cistancho luteae-Arthrocnemum fruticosi* y *Sarcocornietum alpini*.

* Considerados prioritarios

01/08/2018 13:54:57

01/08/2018 13:54:57

01/08/2018 13:54:57

01/08/2018 13:54:57

01/08/2018 13:54:57





5. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE ESPECIES PROTEGIDAS, ESPECIES RED NATURA 2000 Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

Fauna

- **Avifauna:** las tablas de las especies Red Natura 2000 incluidas en el Artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE y en la lista del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE muestran las especies que pueden estar presentes en la zona.
- ***Aphanius iberus*:** especie en peligro de extinción según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011). La zona de actuación coincide con el Área Crítica (AC) "Salinas de San Pedro del Pinatar - Encañizadas" según Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Número 155 (miércoles, 6 de julio de 2016). Según el Documento Ambiental presentado, en las salidas efectuadas el presente año (octubre 2017), se observaron individuos de *A. iberus*, en la gola norte de la encañizada El Ventorrillo, y en zona del Mar Menor comprendida entre la encañizada El Ventorrillo y la encañizada La Torre, más próximos a esta última.
- ***Pinna nobilis*:** esta especie de molusco se encuentra incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se declara como especie vulnerable. Según el Documento Ambiental presentado, los mapas de distribución de los resultados de los estudios realizados por Belando y cols. en el 2014, muestran una estrecha relación de la dispersión del bivalvo con la influencia del agua procedente del Mediterráneo. Pese a ello, el Documento Ambiental refleja que no se ha observado en la zona del proyecto ningún ejemplar de *Pinna nobilis*, actualmente considerado en Peligro Crítico de extinción.
- **Íctiofauna:** otras especies como *Hippocampus gattulatus*, *Syngnathus abaster*, *Pomatoschistus marmoratus* y *Athenina boyeri*, incluidas en el Libro Rojo Regional y en la Lista Roja de la UICN pudieran estar presentes en las inmediaciones del proyecto, aunque según el Documento Ambiental presentado no se ha detectado individuos de estas especies.

Flora

- ***Cymodocea nodosa*:** esta fanerógama marina forma parte de la lista de especies de flora en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LEESRPE), tal y como dispuso el Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

6. NORMATIVA

Europea

- Directiva 92/43/CEE, o Directiva Hábitat, del Consejo relativa a la conservación de hábitats naturales, fauna y flora.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de políticas de aguas (Directiva Marco del Agua).
- Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina).

Estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la anterior.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.





01/08/2018 13:54:57

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-no04-f01c-58622072636



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Plataforma de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



Espacios Naturales Región de Murcia

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, Protección del Medio Marino.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, Conservación de los hábitats naturales, fauna y flora.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, Protección de avifauna contra colisión y electrocución.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Regional

- Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en su disposición adicional tercera reclasifica y declara protegidos una serie de espacios naturales, con las categorías de protección, superficie protegida y términos municipales afectados.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.
- Decreto 91/1984, de 2 de agosto, Reglamento de Pesca en el Mar Menor.
- Decreto 44/1995, de 26 de mayo, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
- Decreto 48/1998, de 30 de julio, Protección del Medio Ambiente frente al ruido.

Planes de Gestión de Áreas Protegidas

- P.O.R.N. de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Usos y actividades compatibles y actividades incompatibles

- Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
- La pesca tradicional en las Encañizadas, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establezca la Consejería de Medio Ambiente.
- No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.
- La pesca tradicional en la Encañizada: el mantenimiento de la actividad tradicional de pesca se presenta como un factor relevante para la conservación, tanto de la estructura del área como de sus instalaciones de pesca, de destacable valor histórico y cultural.

- P.R.U.G. del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Acción AR.11ª del Programa de Conservación y Restauración de los Valores Naturales y Culturales

- Establecer las medidas y acciones para garantizar la conservación de los valores naturales y los usos tradicionales.





Objetivo OOR.2.2.

- Garantizar que el régimen de explotación de Las Encañizadas mantenga unas condiciones apropiadas para el desarrollo de las especies y comunidades animales y vegetales características.

Criterios de Gestión de la Zona de depósitos mareales e islotes

- Mantener y potenciar el desarrollo de la actividad pesquera tradicional para asegurar su continuidad.
- o Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.
- o Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia.
- o ANUNCIO por el que se somete a información pública el proyecto de decreto de declaración de zonas especiales de conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (BORM 15.05.15).
- o ANUNCIO de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (BORM 24.06.16) y ANUNCIO de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se amplía el plazo de información pública y audiencia de los interesados (BORM 06.08.06).

Directrices y regulaciones generales

- RCG.1ª. En los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral no podrán realizarse actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación, lo que se determinará a través de una adecuada evaluación.

Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental

- DCG.6ª. Se evitarán aquellas actuaciones, actividades y/o aprovechamientos que puedan alterar el transporte de sedimentos y agravar los procesos erosivos, así como la alteración de la dinámica litoral natural.
- DCG.7ª. El departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente, en colaboración con el organismo de cuenca, fomentará, entre otros: la reducción del nivel de contaminantes en las ramblas y su recuperación ambiental y el control y seguimiento de la dinámica hídrica y de nutrientes en los humedales y en la laguna.
- DCG.10ª. Con carácter general, se evitará la realización de actuaciones o actividades que puedan afectar a la nidificación y cría de la avifauna.
- RCG.4ª. La construcción e instalación de cualquier infraestructura o equipamiento sobre o en las proximidades de las praderas de fanerógamas marinas (*Posidonia oceanica*, *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*) existentes en el ámbito del Plan de Gestión Integral solo podrá realizarse cuando, tras una adecuada evaluación, exista certeza de que no tendrá efectos negativos sobre su conservación.

01/08/2018 13:54:57
LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es un documento electrónico firmado por el usuario LUENGO ZAPATA, ANTONIO. El documento original se encuentra en el sistema de gestión documental de la Comunidad Autónoma de Murcia. Para más información consulte el sitio web de la Comunidad Autónoma de Murcia: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-no04-f01c-586225072636





- o otros efectos ligados a la contaminación.

Estos se encuentran actualmente en un estado de calidad medio-bajo por colmatación en gran parte de la superficie de actuación y por el proceso de eutrofización que sufre actualmente el Mar Menor, tanto en la gola como en la zona de la actuación coincidente con pasarela, tratándose de praderas mixtas de *Cymodocea* y *Caulerpa* o *Cymodocea* y *Ruppia*, las tres especies a la vez en manchas o mixtas, o monoespecíficas de *Ruppia*. Además, aunque en fase constructiva se vaya a ver afectada y por tanto sea objeto de las pertinentes medidas correctoras, la actuación evita el impacto que la colmatación de sedimentos tiene sobre el ecosistema;

- el estudio de dinámica litoral basado en los trabajos efectuados por López-Castejón y Gilabert de la Universidad Politécnica de Cartagena (2017); García-Oliva y Pérez-Ruzafa de la Universidad de Murcia (2017), y Erena y Atenza (2017) del grupo SIGyT del IMIDA, presenta las siguientes conclusiones:
 - o la entrada a la Encañizada ha pasado de tener una anchura de 540 a 120 m, produciéndose la mitad de este estrechamiento en los últimos 2 años. El calado se ha reducido de 0,70 a 0,25 m;
 - o sería adecuado realizar actuaciones de mantenimiento y restauración ambiental que permitan garantizar el nivel de intercambio de agua con el Mediterráneo en dichas zonas, pero sin llegar a alcanzar la batimetría de 2011 y hacer un seguimiento continuo de las batimetrías, así como de otros parámetros de estas golas para asegurar que no se produzcan acumulaciones de sedimentos excesivas en las mismas que pudieran cortar los flujos de intercambio
 - o se trataría de realizar actuaciones únicamente de recuperación ambiental en Marchamalo y en Las Encañizadas que intentan restituir la situación de las golas de hace unos años, en la medida en que sea necesario para garantizar el intercambio y los usos tradicionales.
 - o los modelos predictivos hidrodinámicos deben continuar su adaptación y su puesta en común para mejorar la simulación de todos los factores integrantes.
- con respecto al Fartet (*Aphanius iberus*), el área afectada por el proyecto, se localiza dentro del Área Crítica (AC) Salinas de San Pedro del Pinatar – Encañizadas. Con respecto a ésta y resto de especies de peces de zonas litorales someras podrán verse afectadas transitoriamente durante la fase de construcción, revirtiéndose su situación a las condiciones originales con la adopción de las oportunas medidas correctoras;
- no se han identificado ejemplares de *Pinna nobilis* en la zona de la actuación. De todas formas, teniendo en cuenta la grave situación del estado poblacional de la especie a nivel de Mediterráneo occidental, actualmente en Peligro Crítico, será objeto de prospección previa antes de comenzar las actuaciones, con el fin de asegurar su supervivencia;
- el Documento Ambiental presentado no tiene en cuenta el cambio de nivel del mar por proyecciones de cambio climático. Este cambio podrá afectar al propio islote y sus protecciones de pedrizas, a la edificación existente, así como a la pasarela de madera para desarrollo de actividad. Por tanto, se proponen medidas correctoras al efecto de evitar consecuencias negativas relevantes;
- la instalación del muelle de madera y la hincas de pilotes producirá un impacto directo sobre los hábitats allí existentes y sus biocenosis asociadas. Sin embargo, la comunidad esciáfila que pueda regenerarse con posterioridad puede compensar este impacto. La mayor cantidad de pilotes podría albergar una mayor cantidad de moluscos, crustáceos y otras especies que los emplean como sustrato para el crecimiento o como zona de refugio frente a posibles corrientes eventuales. No obstante, el potencial filtrador y con efecto de biorremediación de estas estructuras y la comunidad filtradora que se instale en ella habría de ser evaluada con estudios específicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y, sabiendo que la actuación presenta un impacto local, afectando a un área muy concreta y limitada según el estudio de dinámica marina, y que su construcción se ha orientado hacia el respeto al medio ambiente y la conservación de los valores tradicionales, se concluye que la actuación proyectada no causará efectos significativos sobre el medio natural; siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones ambientales que establecen una adecuada protección del medio ambiente y valores naturales; y que se recogen a continuación; ya que de este modo:

FIRMANTE: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 FECHA: 01/08/2018 13:54:57
 CODIGO_SEGURO_VERIFICACION: 19726d08-no04-f01c-58622072636
 URL: https://sede.carm.es/verificardocumentos





- La actuación minimizará los efectos negativos significativos sobre la Red Natura 2000 y sobre el Parque Regional y los hábitats allí presentes.
- La actividad presentará un impacto paisajístico mínimo.
- No existe alteración de la realidad física o biológica de las áreas protegidas circundantes.
- Se recupera una actividad tradicional que puede tener beneficios ecosistémicos sobre las especies y los hábitats presentes de la zona y otros en el uso del espacio.
- La no actuación podría conllevar al colapso de la zona por colmatación de sedimentos, lo que implicará una emersión que acabará con los ecosistemas marinos actuales.

Por tanto, además de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, a continuación, se enumeran las condiciones ambientales adicionales que se deben establecer para una adecuada protección del medio ambiente y de los valores naturales:

1. Tanto la actuación a desarrollar como la explotación se realizará **bajo el respeto al medio natural** con especial atención a la normativa frente a la contaminación por ruido.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la **emisión de ruido y vertidos**. En caso de que estos se produjeran se pondría en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarían medidas para minimizar los efectos negativos y su llegada al mar.
3. La **maquinaria necesaria** para llevar a cabo los trabajos se mantendrá en un **estado óptimo** para evitar emisiones contaminantes de gases, fluidos y ruidos, así como vertidos accidentales. **Las emisiones acústicas de la maquinaria no deberán superar lo establecido en la Normativa vigente**. Con objeto de minimizar los niveles sonoros en el área de actuación, se deberá utilizar únicamente equipos y/o maquinaria que cumplan los niveles de emisión sonora a que obliga la normativa vigente (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Decreto 48/1998, de 30 de julio, Protección del Medio Ambiente frente al ruido), procediendo a realizar revisiones periódicas de los mismos que garanticen su perfecto funcionamiento.
4. De utilizarse **elementos de señalización temporales durante su explotación**, estos deberán ser integrados en el entorno y retirados al finalizar la actividad, quedando prohibida la instalación de infraestructuras con carácter permanente.
5. Si fuera necesario la instalación de **boyas o cualquier otro elemento flotante de señalización** que coincidiera con hábitat protegido o estuviera cercano a él y fuera imposible trasladar a otra zona, el anclaje de éstas se realizará mediante anclajes ecológicos tipo **manta ray o de tornillo australiano con boya subsuperficial**, con el fin de eliminar por completo el fenómeno de desgaste de las cadenas sobre el fondo preservando así decenas de metros cuadrados de flora marina.
6. Con respecto a la **iluminación**, quedará prohibida la instalación de cualquier tipo de luminarias en las zonas exteriores de la explotación sin autorización previa de la autoridad ambiental.
7. Durante el periodo comprendido entre el **1 de marzo y el 1 de septiembre** quedará prohibida la realización de cualquier actuación para la protección de la avifauna nidificante, según el artículo 24 Normas para las especies protegidas de fauna del P.O.R.N. Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar en su Título II Normas Generales de Protección.
8. El dragado se producirá teniendo en cuenta las **conclusiones** de los trabajos efectuados por los **expertos miembros del Comité Científico**, dentro del Grupo de Trabajo de Dinámica Litoral.
9. **No se podrá verter el sedimento dragado fuera del Islote del Ventorrillo**. En caso de no ser posible, deberá ser comunicada a la autoridad ambiental para designar nuevas zonas para su reutilización.
10. Se instalarán **barreras, cortinas o pantallas antiturbidez** adecuadamente dimensionadas para reducir y confinar los procesos de turbidez para todas aquellas actividades que, durante el proceso constructivo, la produzcan y así minimizar el impacto sobre las praderas de *Cymodocea nodosa* del entorno de la actuación.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Fecha: 01/08/2018 13:54:57
 Documento firmado digitalmente por el sistema de gestión de documentos de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-no04-f01c-58622072636






11. Se volverá a realizar una prospección del territorio acuático delimitado para el desarrollo de la obra con el fin de detectar individuos de *Pinna nobilis* u otras especies de interés, en la zona del Mar Menor colindante con la parte Oeste del Isote del Ventorrillo hasta una distancia de 200 m aguas a dentro. De localizarse individuos sésiles de interés, su presencia será comunicada a la OISMA para que dé traslado de la misma a la D.G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA y al IEO con objeto de que se aplique el protocolo de conservación establecido y/o acordado con en el grupo de trabajo creado por el MAPAMA para evitar la extinción de la nacra actualmente en Peligro Crítico.
12. Como está previsto en el Documento Ambiental presentado, antes de la recuperación de calado, se realizará la retirada de los macrófitos bentónicos (concretamente *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*) directamente afectados, y su translocación a zonas cercanas que no se vean afectadas por las obras. Dicha actuación debe realizarse por personal especializado en dichas tareas y supervisado por la autoridad ambiental. Previamente a la realización de esta actuación se deberá presentar una memoria técnica donde se indique la forma en que se van a realizar estos trabajos, así como los lugares concretos donde se pretenden reubicar dichos macrófitos. Dado que no es seguro el éxito de la translocación, se deberá comprobar el estado de los macrófitos translocados al cabo de un año de la misma. En caso de que no haya tenido éxito, se deberán estudiar medidas compensatorias alternativas, cuya idoneidad será valorada por esta Dirección General.
13. Se realizarán también otras prospecciones "in situ" para verificar que no existen en la zona especies de fauna marina protegidas que puedan verse afectadas. En caso de encontrarse, se realizará un protocolo de extracción de ictiofauna donde se instalen, en un primer momento y previo al dragado, las barreras antiturbidez y posteriormente se instalen dentro de ella, las nasas tipo minnow trap durante un periodo de 1 semana, antes de llevar a cabo el dragado. En el caso del fartet, se realizarán las extracciones determinando previamente la abundancia (CPUE= n/trampas/hora), estructura de edades y proporción de sexos en la zona de actuación. En cualquier caso, los dragados se efectuarán en la época invernal, una vez aplicado el protocolo de extracción del fartet.
14. Se evitarán los trabajos en días donde predominen los vientos fuertes del suroeste-oeste (de 11 a 17 m/s), que son los que generan mayor oleaje, corriente y por tanto turbidez en la zona.
15. Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada en la zona de actuación o, para llegar a ella, por el Parque Regional.
16. Previo al comienzo de las obras se realizará un Plan de acceso a las zonas de actuación. Se establecerá una ruta fija de acceso a las tareas, estableciendo un solo trazado de entrada y salida. Se priorizarán los accesos que coincidan con los lugares de actuación y en caso de que no sea posible, los accesos se realizarán a través de zonas desprovistas de vegetación y o nidos de aves y siempre fuera del ámbito terrestre del resto del Parque Regional.
Previo a su explotación, se realizará un Plan de acceso a las zonas de explotación. La circulación de embarcaciones para desarrollo de la actividad se realizará siempre por las mismas vías tanto dentro del ámbito del Parque como en su llegada a él. Serán las más adecuadas para disminuir el impacto por ruido, posibles vertidos y remoción o destrucción de fondo.
17. El promotor será el responsable de que sus empleados reciban formaciones de sensibilidad ambiental y de cuidado y respeto del entorno de la explotación, incorporando las medidas de uso y explotación aquí presentes, además de otras como, valores naturales de la zona con fauna y flora presentes, la actuación que allí se desarrolló, las medidas de tipo ambiental tomadas o a tomar (ahorro energético y de agua, reciclaje, gestión de vertidos como aceites, etc.), las ventajas de las instalaciones realizadas (mejoras ecosistémicas, intercambios de aguas, alevinaje, pesca tradicional, etc.) y las ventajas para la explotación de mantener un entorno cuidado y limpio. Esto se realizará de manera periódica y siempre que se produzca una nueva incorporación.
18. Se aprovecharán las estructuras existentes para minimizar en la medida de lo posible la ejecución de obra nueva.

01/08/2018 13:54:57

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-aa04-f01c-58622072636

01/08/2018 13:54:57

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-aa04-f01c-58622072636





19. Las instalaciones presentarán un correcto **mantenimiento** que favorezca su uso y se mantendrán en buen estado de conservación, evitando así sensación de dejadez y evitando así la presencia de elementos de naturaleza antrópica o vertidos en la zona o sumergidos.
20. Se pondrán las medidas necesarias para evitar el **vuelo de envases** y de todo aquello necesario para la realización o derivado de la explotación de la actividad.
21. En el proceso de construcción debemos alcanzar los siguientes objetivos: **REDUCIR** los medios y materiales sobrantes para disminuir el volumen de residuos que se generan. **REUTILIZAR** los medios para usarlos nuevamente, sin transformarlos. **RECICLAR** los medios y materiales sobrantes transformándolos en materia prima de nuevos productos. Los medios auxiliares y embalajes que llegan a la obra se deben reutilizar tantas veces como sea posible. Solamente cuando estén muy dañados se convertirán en material para reciclar. Del mismo modo hay que procurar que todos los medios y embalajes que se empleen provengan de productos reciclados.
22. Utilizar los medios necesarios para la **clasificación selectiva y reciclado de los residuos** mediante la disposición de contenedores de recogida selectiva. Se ubicará en la zona habilitada de acopio temporal para los materiales de obra debidamente protegida de la acción del viento y la lluvia.
23. Los residuos de **aceites y pinturas** deben separarse y guardarse en un contenedor seguro o en una zona reservada, que permanezca cerrada cuando no se utilice. Estas zonas estarán aisladas para evitar el posible derrame de los residuos líquidos y situadas encima de piezas de plástico que previenen el vertido, y que disponen de unos tapones para su vaciado periódico. De producirse el vertido accidental de basuras, aceites o sustancias químicas desde el edificio a la laguna, se procederá a la retirada de los mismos o a su tratamiento más apropiado, con el fin de que los efectos del accidente sean nulos para el medio.
24. Quedará prohibido el de **vertido de aguas residuales de origen doméstico o sanitario**. Se deberán habilitar los medios necesarios, tanto en la actuación como en la explotación, para que esto no ocurra ni llegue al medio marino (instalación de depósitos aguas grises/negras).
25. Aunque en el presente documento no se han considerado alternativas de diseño, es conveniente tener en cuenta las modificaciones que garanticen su adaptación a las previsiones más recientes asociadas al **cambio climático** y su efecto sobre la subida del nivel del mar. Por tanto, se deberán dimensionar adecuadamente tanto la pedriza como el embarcadero teniendo en cuenta las previsiones de subida del nivel del mar para esta zona.
26. El **promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno durante su construcción y desarrollo de la actividad**, disponiendo de los medios necesarios para evitar el abandono de basuras o desperdicios en el entorno. Tras la finalización de la obra, se realizará una limpieza exhaustiva de la zona para evitar la pérdida de calidad de la misma por la presencia de escombros y restos del desmantelamiento o construcción.
27. Con el fin de que las medidas preventivas y correctoras se desarrollen de forma adecuada, especialmente para dar una máxima protección a las especies y espacios Red Natura 2000, se realizará un **Plan de Vigilancia Ambiental**:
 - Antes del inicio de las actuaciones:
 - Se realizará un inventario previo de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de los canales. El inventario constará de dos censos consecutivos distanciados entre ellos en al menos una semana.
 - Inspección visual de toda la zona terrestre delimitada para la obra y evaluación de la misma, considerando si el Plan de acceso a la obra es adecuado y si la obra es insuficiente o excesiva para los usos que se le darán.
 - Inspección visual de la zona de la laguna que ha sido perimetrada. Comprobación de la correcta prospección del área y de la adecuada localización de individuos de especies vulnerables, si los hubiera.
 - Revisión del correcto estado y colocación de las barreras antiturbidez.
 - Comprobación del buen estado de la maquinaria que será empleada en la obra.

01/08/2018 13:54:57

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-no04-f01c-58622072636

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 01/08/2018 13:54:57
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-no04-f01c-58622072636





- Durante el periodo de las obras:
 - Se realizará un inventario semanal de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de los canales.
 - Se realizarán diariamente inspecciones visuales para la revisión del buen estado del perímetro de la obra, de las barreras antiturbidez y de los elementos de señalización de individuos de especies vulnerables.
 - Se comprobará el buen estado de mantenimiento de la maquinaria empleada en la obra.
 - Mensualmente, se tomarán muestras de sustrato para evaluar el estado de la comunidad bentónica en un radio de 300 m desde la zona directamente afectada por las obras.¶
 - Durante la fase de la explotación:
 - Tras la finalización de las obras, de forma anual, se hará un seguimiento del estado de las comunidades que allí habitan (comunidad bentónica, esciáfila, ictiofauna, praderas de algas y fanerógamas marinas, y avifauna).
 - Se realizará un estudio de evaluación del proceso de colonización de los canales por el fartet.
 - Comprobación del Plan de acceso a la explotación y posibles mejoras.
 - Los años en los que se prevea realizar dragados para recuperación del calado, se intensificarán las labores de vigilancia, debiendo realizarse in situ un seguimiento ambiental durante la ejecución de los mismos.
28. Se presentará una memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental.
 29. En el Documento Ambiental sólo aparece presupuestado el Plan de Vigilancia para la fase de ejecución y no para la fase de explotación. Por ello, deberá presupuestarse también el Plan de Vigilancia durante la fase de explotación, de manera que éste pueda llevarse a cabo.
 30. En lugar de hacer mediciones de la calidad del agua trimestrales durante el primer año, tal y como aparece en el documento ambiental, se recomienda que, tanto durante la fase de ejecución como durante la fase de explotación, se instale una **estación de medición continua** de al menos los siguientes parámetros de calidad del agua: temperatura, pH, transparencia, salinidad (psu), sólidos en suspensión, nutrientes disueltos (nitrato y ortofosfatos), oxígeno disuelto (mg/l y % saturación), clorofila a. Los datos obtenidos deberán estar disponibles para la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente cuando se soliciten.
 31. Asimismo, se instalará un **correntímetro**, al objeto de tener datos del caudal circulante.
 32. Los servicios técnicos de este Centro Directivo podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran producir durante el desarrollo de la obra y su explotación; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la empresa por los daños y perjuicios ocasionados.
 33. La obtención de autorización por parte de este Centro Directivo no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.
 34. Con anterioridad a la realización de la actuación se comunicará al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) en el teléfono 968 17 75 03, para que las actuaciones autorizadas sean supervisadas por un agente de la comarca medioambiental correspondiente. Se seguirán en todo momento las recomendaciones de los Agentes Medioambientales.

Además, se proponen las siguientes medidas COMPENSATORIAS:

Al finalizar el proceso necesario para llevar a cabo las instalaciones, se llevarán a cabo **acciones de recuperación o reforzamiento de las biocenosis y especies más relevantes afectadas por el proyecto**. A tal efecto, se delimitarán áreas adyacentes a la actuación y se redactará un proyecto específico de restauración dirigido a ellas que incluya:

- Estudio de viabilidad y diseño de la recuperación de praderas de fanerógamas marinas y mantenimiento de las mismas en dichas áreas.

01/08/2018 13:54:57
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este documento electrónico ha sido firmado por el usuario LUENGO ZAPATA, ANTONIO.
La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 19726d08-no04-f01c-58622072636



